

RES. 2171/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003465, Ent. N° 3192/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 1600157700, para el suministro y construcción del oleoducto terrestre de 36" de diámetro en Terminal del Este, José Ignacio;

RESULTANDO: 1) que con fecha 20/12/17, la Gerencia Producción de Energéticos, Gerencia Ingeniería – Ingeniería y Obras justificó la necesidad de la contratación, estimo el monto total de la erogación derivado de la realización de la obra (incluyendo el suministro de materiales y construcción) en U\$S 2:350.000 y solicitó dar inicio al procedimiento;

2) que por Resolución G.G. N° 017/2018 del 01/03/18, la Gerencia General dispuso el llamado y designó una Comisión para la redacción del Pliego de Condiciones Particulares y, por Resolución G.G. N° 64/2018 del 14/06/18 aprobó el Pliego de Condiciones Particulares, lo que fue ratificado por el Directorio por Resolución 495/6/2018 del 14/06/18;

3) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 29/11/18 se procedió el acto de apertura de ofertas al que se presentaron seis oferentes: Techint Compañía Internacional SACI; consorcio en formación integrado por Teyma Uruguay S.A y Endumar S.A.; Sarbilco S.A.; Ingener S.A.; Julio Berkes S.A. y, Saceem S.A.;

4) que con fecha 14/12/18, la Gerencia Abastecimiento realizó un cuadro comparativo de precios con todas las ofertas

recibidas del que surge que las correspondientes a Sarbilco SA y Saceem SA se encuentran dentro del margen del 5%;

5) que la Gerencia de Ingeniería analizó las ofertas y consideró solicitar aclaraciones sobre aspectos técnicos a Julio Berkes SA, Techint SACI, Sarbilco SA y Saacem SA. Todas las firmas proporcionaron la información aclaratoria requerida y, teniendo en cuenta dicha información, con fecha 23/01/19, la Gerencia concluyó que: a) todas las propuestas son técnicamente admisibles; b) las ofertas del consorcio en formación integrado por Teyma Uruguay S.A y Endumar S.A y, de Ingener S.A. son económicamente desventajosas y c) las ofertas de Sarbilco SA y Saacem SA se encuentran dentro del margen del 5% que habilitaría a la negociación, pero ello sería inconveniente en razón de que una disminución de precios podría afectar la viabilidad del contrato dado que sus cotizaciones son notoriamente más bajas que la estimación inicial del Organismo;

6) que con fecha 25/02/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que: a) la oferta del consorcio en formación integrado por Teyma Uruguay S.A y Endumar S.A y la de Ingener S.A presentan precios manifiestamente inconvenientes; b) teniendo en cuenta la recomendación realizada por el área técnica, no sería recomendable negociar con Sarbilco SA y Saacem SA, sino adjudicar a esta última en razón de haber cotizado el menor precio, único factor de evaluación previsto en las bases del llamado;

7) que con fecha 09/04/19, la Gerencia Económico Financiera informó que el rubro 3 del Área Funcional 2133 del Plan de Inversiones, Programa Energía, cuenta con disponibilidad suficiente en los Ejercicios 2019 y 2020 para atender la erogación;

8) que el Directorio no procedió conforme con lo sugerido por la Comisión y acordó convocar a mejorar sus ofertas a Sarbilco SA y Saacem SA, al amparo de lo establecido en el artículo 66 del TOCAF y

por Resolución N° 392/6/2019 del 06/06/19 dispuso devolver los obrados a la Gerencia Ingeniería para dar cumplimiento a lo acordado;

9) que con fecha 20/06/19, se convocó a los referidos oferentes a mejorar sus ofertas, otorgándose plazo a tales efectos hasta el 24/06/19, ante lo cual ambas firmas mantuvieron las mismas;

10) que por Resolución N° 487/7/2019 de fecha 11/07/19, el Directorio - ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal - dispuso adjudicar a Saceem S.A. en condición "llave en mano", por un monto de \$ 33:230.083, más \$ 7:310.618,26 por concepto de IVA y, un monto de U\$S 643.145 más U\$S 141.491,90 por concepto de IVA, siendo las leyes sociales a cargo de ANCAP por un monto imponible de hasta \$ 6:365.011;

CONSIDERANDO: **1)** que por Resolución de Directorio N° 1089/10/2017 de 12/10/17 se delegó en la Gerencia General la facultad de aprobar el inicio de los procedimientos de adquisición de bienes o contratación de servicios en los que corresponda convocar a Licitación Pública, así como el nombramiento de la Comisión Redactora de los correspondientes Pliegos de Condiciones y su aprobación;

2) que en el caso, la Gerencia General autorizó la convocatoria a una Licitación Pública Internacional que tiene por objeto la realización de una obra pública (construcción de un oleoducto), lo cual excede la esfera de atribuciones que le fueron delegadas por el Directorio;

3) que conforme con lo dispuesto por el artículo 65 inciso final del TOCAF, corresponde en primer término realizar íntegramente el examen de admisibilidad, esto es, analizar la regularidad jurídica de las ofertas presentadas, con apego al principio de legalidad, y luego realizar la evaluación de las ofertas admisibles, no siendo procedente alterar el orden de las dichas etapas;

4) que en el caso se realizó primero la evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta su precio comparativo, único factor de valoración previsto en las Bases (artículo III.23), y luego se analizó la admisibilidad de las mismas, lo que contravino lo preceptuado por la citada norma del TOCAF;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2) y 4);
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Devolver las actuaciones.

ag